

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 10, 11 FRACCIÓN II, 13 FRACCIÓN VI, 54, 55, 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3.25 Y 3.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE SU CREACIÓN; Y 1, 2, 4, 6 FRACCIONES I Y III 7, 13, 17, 21, 28 Y 32 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de noviembre de 2007, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir Educación Preescolar en el Subsistema Educativo Federalizado.

Que a más de un año de su vigencia, resulta necesario adecuarlo a las condiciones y necesidades de los Servicios Educativos que presta el Organismo, de manera directa o través de los particulares que se incorporan al Subsistema Educativo Federalizado.

Que además de la consideración anterior, en esta misma fecha, el Consejo Directivo aprobó modificar el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su artículo 34, transfiriendo las atribuciones que en materia de escuelas particulares tenía la Dirección de Planeación Educativa a favor de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las razones que se expresan en los considerandos de la referida reforma.

Que en virtud de las reformas aprobadas, resulta necesario hacer las adecuaciones a los acuerdos específicos de Preescolar y Primaria del Subsistema Educativo Federalizado, que regulan los trámites y procedimientos para obtener la autorización para impartir educación, por parte de particulares.

En razón de lo anteriormente expresado se pone a consideración del Consejo Directivo las siguientes modificaciones.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 14, 15, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 38, 39, 45, 46, 51, 58, 61, 62, 63, 64, Y 69 DEL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- ...

- I. ...
- II. Autoridad educativa: El Consejo Directivo, el Director General, el Director de Planeación Educativa, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Director de Instalaciones Educativas y el Director de Educación Elemental, este último a través de sus Subdirecciones, Departamentos, Jefaturas de Sector y Supervisiones Escolares; cada uno en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Unidad Administrativa: Al área, departamento u oficina administrativa dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, responsable de llevar a cabo el procedimiento para otorgar negar o revocar a los particulares la autorización para impartir educación preescolar, o para imponer sanciones;
- IV. al IX...
- X. Autorización, al acuerdo previo y expreso del Director General que otorga al particular autorización para impartir estudios de preescolar.
- XI. Revocación, la resolución del Director General mediante la cual deja sin efectos a la autorización otorgada al particular para impartir estudios de preescolar; y
- XII. Vigencia, el acuerdo emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el cual otorga al particular, permiso anual para continuar impartiendo educación preescolar.
- XIII. al XIV. ...

CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 14.- Los particulares podrán solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente acuerdo, la autorización por nivel educativo que deberá comprender necesariamente los tres grados de educación preescolar.

...

Artículo 15 - Para impartir educación preescolar, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa del Director General y obtenida ésta, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de marzo de 2007.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 20.- Para obtener la autorización, para impartir educación preescolar, el particular deberá presentar ante la Unidad Administrativa, su solicitud en el formato autorizado, dentro del período establecido en la convocatoria, que para tal efecto expida la autoridad educativa a que se refiere el artículo 21 de este acuerdo, en los términos en él fijados, y deberá contener los siguientes datos:

I. al VII. ...

Artículo 21.- El Organismo, por conducto del Director General, publicará la convocatoria correspondiente para obtener autorización para impartir educación preescolar, por parte de los particulares dentro del periodo que establezca la convocatoria.

Artículo 28.- El acuerdo de autorización no es transferible; se otorgará a favor de un particular determinado, para impartir el plan y programas de estudios de preescolar, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Sección Primera Del Personal Directivo y Docente

Artículo 29.- ...

- I. al III. ...
- IV. Título de licenciatura o su equivalente y/o cédula profesional.
- V. ...

Artículo 30.- El director escolar tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del mismo, sin funciones de docente frente a grupo y deberá permanecer en el plantel durante el horario de trabajo.

Artículo 31.- Para ser director escolar se requiere contar con título y/o cédula profesional de licenciatura en educación preescolar o en alguna otra licenciatura normalista o universitaria vinculada a la educación. Pudiendo sólo atender un nivel educativo por turno.

Artículo 33.- Para ser docente se requiere contar con título y/o cédula profesional de licenciatura o su equivalente: en educación preescolar o en algunas de las licenciaturas siguientes: psicología, educación especial, pedagogía, administración escolar, ciencias de la educación, o alguna licenciatura de normal o universitaria vinculada a la educación. En los casos de licenciatura diferente a la de educación preescolar, deberá presentar constancia de haber tomado un curso de capacitación didáctica en educación preescolar, en instituciones que cuenten con reconocimiento oficial.

Por lo que se refiere a los profesores de inglés, de actividades tecnológicas o extracurriculares, deberán acreditar su formación académica en esa asignatura.

Artículo 34.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física, preferentemente con título y/o cédula profesional de la licenciatura en educación física y/o con documento oficial que certifique su preparación en la materia.

Artículo 38.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa, requerirá el título y/o cédula profesional que compruebe la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente.

Sección Segunda De las Instalaciones del Plantel

Artículo 39.- ...

I al II. ...

III. Módulos de sanitarios con muebles de baño adecuados a la talla de los menores, separados para niños, niñas, docentes y personal administrativo; con aditamentos de privacidad, colocando para ello puertas y mamparas;

IV. al VIII. ...

Artículo 45.- ...

I. al IV. ...

V. ...

1. Para instalaciones adaptadas deberá preverse en aulas una superficie Mínima de 0.90 m² (noventa centímetros cuadrados) por alumno considerando adicionalmente el espacio del maestro, considerando como mínimo el espacio para albergar 10 alumnos;

2. ...

a) ...

b) ...

...

...

VI. ...

1. al 7. ...

VII. Puertas: Las de acceso y de salida deberán tener una altura aproximada de 2.10 m. y un ancho aproximado de acuerdo a las siguientes medidas:

1. al 4. ...

VIII. Corredores: Los comunes deberán tener un ancho aproximado de 1.20 metros, si el número de usuarios es superior a 160 se incrementará anchura en 0.60 cm. por cada 100 usuarios más;

IX. Escaleras: Tendrán las siguientes medidas aproximadas y características:

1. al 6. ...

X. Ventilación: Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas. El área abierta de ventilación no será inferior al 20% aproximado del área de iluminación;

XI. al XX. ...

Artículo 46.- Para que la Unidad Administrativa verifique las instalaciones donde se prestará la educación preescolar, el particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías y/o video grabación:

I. al XIII. ...

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Sección Primera De la Visita para la Autorización

Artículo 51.- Personal de la Dirección de Instalaciones Educativas, realizarán la visita para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente acuerdo, a fin de obtener la autorización para impartir estudios de educación preescolar.

Sección Tercera De las Visitas Extraordinarias de Inspección

Artículo 58.- ...

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la supervisión escolar del nivel educativo correspondiente de la Dirección de Educación Elemental, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, o bien, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para realizar estas visitas bastará la acreditación de la autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 61.- El particular podrá solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el cambio del domicilio y del servicio autorizado de acuerdo a los siguientes requisitos:

I al II. ...

III. El particular deberá presentar su solicitud de actualización de plantilla y/o cambio de director para su autorización dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de su baja y;

IV. El particular no podrá prestar un servicio educativo diferente, hasta en tanto la autoridad educativa no le otorgue la autorización de incorporación solicitada.

Artículo 62.- El particular deberá solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la autorización para el cambio de nombre del plantel; del representante y/o apoderado legal, de persona física o jurídica colectiva, de los directivos escolares; de los docentes y del turno; previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente, y el pago de derechos, en los casos siguientes:

I al II. ...

III. Para cambio de directores escolares y docentes: el formato de plantilla de personal debidamente requisitado, adjuntando el título y/o la cédula profesional de licenciatura de la persona propuesta quien deberá cubrir el perfil establecido en los artículo 29, 31 y 33 del presente Acuerdo, identificación oficial vigente, para el cambio de director incluir el formato de control escolar; la solicitud deberá presentarse para su autorización, dentro del termino de cinco días hábiles a partir de la baja del personal autorizado.

IV.

V. Para cambio de titular del acuerdo: el particular acompañará a su solicitud el original del acuerdo de autorización para impartir educación preescolar. La Unidad de Asuntos Jurídicos podrá o no autorizar el cambio, debiendo ésta, en todo caso proteger y asegurar los derechos a la educación de los alumnos, una vez autorizado el cambio, este surtirá efectos de manera inmediata;

- VI. Cuando el titular de los derechos sea una persona física y se transforme en persona jurídica colectiva, solicitará a la Unidad de Asuntos Jurídicos el cambio de titular en los términos señalados en el presente Acuerdo;

La Unidad de Asuntos Jurídicos en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de cambio, emitirá la respuesta afirmativa o negativa, dependiendo del cumplimiento o no de los requisitos.

CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO

Artículo 63.- Para mantener vigente el acuerdo de incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos que durante el ciclo escolar inmediato anterior dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el período que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

...

Artículo 64.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el período que la Unidad de Asuntos Jurídicos determine, los documentos siguientes:

I al V. ...

- VI. Formato de plantilla de personal, directivo y docente para laborar en el ciclo escolar solicitado, debidamente requisitada;
- VII. Acreditar haber cumplido con los reportes estadísticos y demás informes que solicite la autoridad educativa; y
- VIII Acreditar haber cumplido con el Programa Integral de Control Escolar, el de inicio, el de actualización y al finalizar el ciclo escolar;

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69.- Servicios Educativos Integrados al Estado de México por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, aplicará las sanciones que correspondan conforme al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, la que observará para ello, las

disposiciones contenidas en el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Para el caso de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones entonces en vigor; sin embargo, el personal de nuevo ingreso, tanto directivo como docente de las escuelas particulares, deberá cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones actuales.

CUARTO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México en su nonagésima tercera sesión ordinaria, celebrada en Santa Cruz Azcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, el día once de diciembre de 2008.

LIC. ROGELIO TINOCO GARCÍA

**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
